



¡Participativo e incluyente!

Bello, Febrero 23 de 2016

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad

CONCEPTO JURÍDICO:

PROYECTO DE ACUERDO 001 DE FEBRERO 04 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

NORMATIVIDAD JURIDICA:

CONSTITUCION POLITICA:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna: El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo ese derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

El Artículo 313 establece las competencias de los Concejos Municipales, como votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales, siendo de iniciativa solo del alcalde los numerales 2,3 y 6 de la constitución política y el Artículo 315 establece las atribuciones de los Alcaldes.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 368 establece que "...los Municipios y entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas...".

LEYES:

Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones.

Ley 388 de 1997. Ley urbanística, artículo 3ro, fines, numeral 4to. : mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Presenta el citado Proyecto de Acuerdo una amplia normatividad partiendo de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, que permite la modernización y funcionamiento de los municipios, en donde la misma ley y la constitución le establecen al ente territorial como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Artículo 71, ley 136 de 1994. Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los personas, los contralores y las juntas administradoras locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Ley 1551 de 2012 que reforma en parte la Ley 136 de 1994.



¡Participativo e incluyente!

POTESTAD REGLAMENTARIA:

Acuerdo municipal 033 de noviembre 19 de 2005, artículo 58, iniciativa para presentar proyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. Los personeros
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La comunidad mediante iniciativa popular

Nuestra ciudad, mediante diversos informes, especialmente el presentado por la personería Municipal en el periodo 2008- 2011, donde hace un recorrido por la ciudad y muestra la situación de alto riesgo que presentan algunos sectores, algunas comunas del Municipio, en su momento por la intensa ola invernal que sacudió no solo el país, si no el municipio de bello, donde grandes precipitaciones generaron el movimiento de tierras, especialmente en el sector de Amazonia, donde por las citadas precipitaciones y la estabilidad del terreno con escombros, sin los requisitos técnicos, propicio el movimiento de tierra, sin vidas que lamentar pero si la afectación del poliducto Medellín castropol, cuya explosión hubiera generado otra tragedia, Desastres que se presentan no solo en época invernal, si no en fenómenos como el que hoy se nos presenta de sequía, ya que la tragedia de calle vieja fue un día domingo, soleado, en pleno verano.

Es deber de las administraciones que por hechos de la naturaleza o fenómenos antropogénicos, la declaratoria de desastre o calamidad pública, se tomen por el ejecutivo medidas para cumplir con tales condiciones, las cuales conllevan al otorgamiento de subsidios en dinero o en especie; y que decir de los fallos judiciales que exigen su obligatorio cumplimiento y que se hace necesario también cubrirlos, pues su incumplimiento haría más engorroso las finanzas de Municipio.



¡Participativo e incluyente!

Nota: Considera este humilde servidor, que del Artículo Primero se retire la palabra “y/o alimentación de la población afectada”, por la dificultad de la caracterización, dejándole esa competencia a la Secretaría correspondiente o a la Oficina de Prevención de Desastres; el tema se socializó con la Secretaria de Vivienda Doctora Ana María Madrid Acosta; pues, no hay unidad de materia.

Por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico, dando total tranquilidad y suficiente claridad sobre la abundante normatividad, la Constitución y las Leyes en este proyecto de acuerdo.

Atentamente,



CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Asesor Jurídico Concejo Municipal

Proyectó y transcribió: CARLOS MARIO ZAPATA MORALES Asesor Jurídico Concejo Municipal